

Gaceta # 8195

29 de diciembre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° 000343 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000651

"POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT) APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2017".

DECRETO N° 000652

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2017".



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000343 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009, y en especial las señaladas en los Artículos 338 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Institución Educativa Técnica Villa Olímpica de Galapo, como un Establecimiento Público dedicado a la prestación del servicio educativo a cargo del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del departamento del Atlántico para ejercer las atribuciones previstas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia en orden de darle operatividad institucional a la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA VILLA OLÍMPICA DE GALAPA"; con el fin de cumplir con las metas de cobertura para cubrir las necesidades de la población en edad escolar que se encuentra por fuera del sistema de educación oficial.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Gobernador del departamento del Atlántico, a recibir en comodato del municipio de Galapa la Institución Megacolegio Villa Olímpica .

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre 28 de	2016
Segundo Debate:	diciembre 21 de	2016
Tercer Debate:	diciembre 22 de	2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza N°000343 del 22 de diciembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N° 000651****“POR EL CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
APLICABLE PARA EL AÑO GRAVABLE 2017”.**

El Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, encargado de las funciones del Despacho del Gobernador, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305, inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 499 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, se establece que con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se aplicará la Unidad de Valor Tributario - UVT que aplica a impuestos nacionales, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración departamental.

Que la Dirección General de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, mediante Resolución 000071 del 21 de Noviembre de 2016, fija el valor de la Unidad de Valor Tributario en 531.859, que regirá durante al año 2017.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá para el año gravable 2017.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Valor de la Unidad de Valor Tributario UVT). Fijase en TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$31.859) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT; aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Departamento del Atlántico, se multiplica el número de las Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de 1a UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el

procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del 10 de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.

Firmado Original

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, encargado de las
funciones del Despacho del Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000652

"POR EL CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE DEGUELLO, ESTAMPILLAS CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PARA EL AÑO 2017"

El Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, encargado de las funciones del Despacho del Gobernador, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 305. inciso 1 y 11 de la Constitución Política y en especial de las establecidas en el inciso quinto del artículo 98. el parágrafo de los artículos 132 y 137 del estatuto Tributario Departamental, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del inciso quinto del artículo 98 del Estatuto Tributario Departamental, el valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, se incrementará anualmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE.

Que la expedición y legalización de tornaguías relacionadas en el literal c) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar la estampilla Pro Hospital Universitario CARI E.S.E, en el valor absoluto que señala el artículo 137 del texto fiscal, el cual se incrementará anualmente en el IPC determinado por el DANE, según el parágrafo del artículo 137 en referencia.

Que los hechos y actos relacionados en el literal e) del artículo 132 del Estatuto Tributario Departamental generan la obligación de cancelar las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari E.S.E. y Para el Bienestar del Adulto Mayor, en los valores absolutos que en el mismo se señalan para cada uno de estos tributos, los cuales se incrementarán anualmente en el IPC determinado por el DANE, según lo ordena el parágrafo del citado artículo.

Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2015 hasta el mes de noviembre de 2016), es de cinco punto noventa y seis por ciento (5,96%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2016, publicado en el Portal Web del DANE.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Las tarifas del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, relativas a los Impuestos de Degüello, Estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-

Hospital Universitario CARI E.S.E., y para el Bienestar de! Adulto Mayor que regirán para el año 2017, serán las siguientes:

-Artículo 98.

Tarifa. El valor a declarar y pagar por cabeza de ganado mayor sacrificado por los sujetos pasivos, es de QUINCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ML (\$15.079).

-Artículo 132. Hechos generadores.

e) Otros actos, documentos u operaciones:

Generan las estampillas Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Hospital Universitario Cari ESE, y Para el Bienestar del Adulto Mayor, los actos, documentos u operaciones a continuación relacionados, en la tarifa que se señala y aplica a cada una de estas estampillas:

Certificado de inscripción en el registro de información tributaria – RIT	5.151
Pasaporte que expida el Departamento	10.298
Certificados que expidan las dependencias de la Gobernación del Atlántico	5.151
Certificado de paz y salvo	5.151
Guía de degüello de ganado mayor	5.151
Por la matrícula inicial de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	10.298
Por rematrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	10.298
Por cancelación de matrícula de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos	10.298
Por traspaso de vehículo particulares, públicos, oficiales o motos	10.298
Por traslado de cuenta de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.151
Por el cambio o duplicado de placas de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.151
Por levantamiento de prenda de vehículos.	5.151
Por inscripción de prenda de vehículos.	5.151
Por inscripción de pignoración de vehículos.	5.151
Por cambio de motor de vehículos particulares, públicos, oficiales o motos.	5.151
Por autorización de cambio de color de un vehículo.	5.151
Por cambio de servicio de un vehículo.	10.298
Por regrabación de motor, o de chasis, o de serial, o de plaquetas particulares,	5.151

públicos, oficiales o motos.	
Por cada duplicado de licencia de tránsito.	5.151
Por registro de vidrios polarizados de vehículo automotor.	10.298
Por cambio de características o transformación del vehículo.	5.151
Por blindaje o cambio de blindaje de vehículo.	10.298
Por expedición de licencia de conducción.	10.298
Por duplicado de licencia de conducción.	5.151
Por refrendación de licencia de conducción.	5.151
Por recategorización de licencia de conducción.	5.151
Por cambio de documento.	5.151
Por examen de aspirante para licencia de conducción.	5.151
Por cada certificado de movilización.	5.151
Por cada certificado de tradición de un vehículo.	5.151
Por cada reevaluó de vehículo.	10.298
Por permiso circulación restringida.	5.151
Por expedición tarjeta instructor.	5.151
Por refrendación tarjeta instructor.	5.151
Por duplicado tarjeta instructor.	5.151
Por recategorización tarjeta instructor.	5.151
Por adjudicación de corredores complementarios (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por asignación nueva ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por modificación del recorrido de una ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por autorización para desistimiento vacancia ruta (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por calcomanía tarifa de servicio público colectivo (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.151
Por certificado de capacidad transportadora (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.298
Por convenio de colaboración empresarial (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por derecho de fijación y modificación capacidad Transporte (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por desvinculación administrativa (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.298
Por desvinculación común acuerdo (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.298
Por expedición tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.298
Por duplicado tarjeta de operación (Transporte público colectivo de pasajero.)	10.298
Por habilitación de empresa de transporte público colectivo	20.598
Por asignación tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598

Por verificación de los parámetros de habilitación (Transporte público colectivo de pasajero.)	5.151
Por modificación sitio de despacho (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por otorgamiento nuevo nivel de servicio (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por otorgamiento nuevo tipo de vehículo (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por vinculación (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por racionalización (Transporte público colectivo de pasajero.)	20.598
Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana.	20.598
Por cupo de automóviles.	10.298
Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizadas.	10.298
Por empadronamiento de un vehículo automotor	5.151
Por toda inscripción de profesionales relacionados con la salud.	10.298
Por todo registro de profesionales relacionados con la salud.	10.298
Por todo certificado de inscripción de profesionales relacionados con la salud.	5.151
Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de personerías jurídicas para organizaciones sociales sin ánimo de lucro cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Atlántico.	20.598
Por cada certificado de existencia y registro de libros y sellos, de personerías jurídicas para organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo registro e inscripción son competencia del departamento.	6.037
Por cada solicitud de matrícula de arrendador.	20.598
Por expedición licencia de construcción	10.298

Artículo 137. Base gravable y tarifa de la estampilla Pro Hospital Universitario CARI ESE. La tarifa es de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$31.564) sobre cada tornaguía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 1º de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2016.

Firmado Original

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, encargado de las funciones del Despacho del Gobernador